



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6026

Promulgada el 15 de diciembre de 1982. Implanta sistema de promoción minera.
Publicada en Boletín Oficial N° 11.628, del 24 de diciembre de 1982.

Ministerio de Economía

Expte. N° 25-00525/77.

VISTO lo actuado en el expediente N° 25-00525/77 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 2°.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 3°.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 4°.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 5°.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 6°.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 7°.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 8°.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 9°.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 10.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 11.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 12.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

Art. 13.- A los fines previstos en el artículo 6° de la presente ley el Poder Ejecutivo incluirá anualmente, en el Presupuesto General de Gastos, una partida para el funcionamiento de un “Fondo Especial de Promoción Minera”, el cual se formará con los siguientes conceptos:

- a) El ochenta por ciento (80%) del importe a recaudar por cobro del canon minero.
- b) El cien por ciento (100%) de los importes a percibir por trabajos requeridos en base a lo estipulado en el artículo 6°.
- a) El seis por ciento (6%) de los importes a percibir por regalías de petróleo y gas.
- d) El ochenta por ciento (80%) de los importes a percibir por regalías de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y de otras empresas estatales.
- e) El cien por ciento (100%) de los importes a recaudar como consecuencia de convenios de promoción.
- b) Los fondos asignados especialmente en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

La creación de los presentes recursos, no significará en ningún caso la disminución, congelación o supresión de las partidas presupuestarias o recursos de cualquier índole que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones de los organismos estatales del área de la minería.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- Art. 14.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-
Art. 15.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-
Art. 16.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-
Art. 17.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-
Art. 18.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-
Art. 19.- *(Artículo derogado por art. 114 de la Ley N° 8086/2018).*-

ULLOA – Folloni – Sansberro – Plaza